



RECIBIDO
01 NOV. 2024

OFICIO No. CETI-DGTIC-DEJN-268/24
Hermosillo, Sonora, a 24 de octubre del 2024
Página 1 de 2

DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

LIC. ARTURO RIOJAS DUARTE
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN.
Presente.-

En atención a la solicitud de acceso a la información pública recibida en esta Dirección General en fecha 17/10/2024, con número de folio **261156224000658**, presentada por el C. Rafael [sic], en la que se solicita:

“Solicito se me proporcione la siguiente información, agregando también que en caso de que así se tenga

soporte documental, se me proporcione en un formato de datos abiertos. La información solicitada sería

en lo correspondiente al año de mayor antigüedad del que se tenga registro y con corte hasta el día de hoy en que se presenta la solicitud de acceso a la información:

Datos estadísticos del número de personas que fueron detenidas por elementos de alguna de las siguientes instituciones: SEDENA, SEMAR, Guardia Nacional. Se pide el siguiente desglose:

Institución a la que pertenecían elementos que realizaron detención

Sexo y edad de la persona detenida

Estado en el que fue detenida

Fecha en que fue detenida

Ministerio Público en el que fue recibido

Si hubo abuso del uso de la fuerza durante la detención

Saber si fue vinculado a proceso

Dato estadístico, respecto al punto 1, de personas que fueron llevadas detenidas por elementos de alguna de las siguientes instituciones: SEDENA, SEMAR, Guardia Nacional, y que presentaron lesiones,

ya sea que fueran apreciables a simple vista o encontradas en la evaluación médica. Siguiendo desglose

Institución a la que pertenecían elementos que realizaron detención

Sexo y edad

Estado en el que fue detenido

Fecha en que fue detenido

Ministerio Público en el que fue recibido

Tipo de lesión recibida (clasificación según Ley Nacional del Uso de la Fuerza o en caso de que se utilizara una diferente especificar la utilizada)

Medidas que se tomaron” [sic]

Se Informa que dicha información se genera y almacena en el Registro Nacional de Detenciones administrado por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. Lo anterior se sustenta con lo establecido en el artículo 11, fracción I, de la Ley Nacional del Registro de Detenciones:

“La Secretaría será la instancia encargada de la administración y operación del Registro y tendrá las siguientes facultades:





OFICIO No. CETI-DGTIC-DEJN-268/24
Hermosillo, Sonora, a 24 de octubre del 2024
Página 2 de 2

I. Administrar, manejar, almacenar, concentrar, interconectar y conservar, de acuerdo con las disposiciones aplicables, la información que deba integrarse al Registro y que sea proporcionada por las instituciones de seguridad pública, en términos de esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.”

Sin otro particular, me es grato enviarle un cordial saludo, reiterándole la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
C. DIRECTOR GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE
INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES.



FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE SONORA
DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS
DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

ING. JESÚS MARÍA SABORI VALENZUELA

C.c.p. Archivo
JMSV/arv-amp



Fiscalía General de Justicia
Dirección General de Tecnologías de Información y Comunicaciones
Blvd. Rosales y Paseo del Canal S/N, Col. Centro, C.P. 83000
Teléfono: (662) 259 4800 Ext. 14500, Hermosillo, Sonora
www.fiscalia.sonora.gob.mx



FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE SONORA

RECIBIDO
01 NOV. 2024
DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

VICEFISCALÍA DE INVESTIGACIÓN.
OFICIO 17690/2024.

ASUNTO: SOLICITUD 261156224000658.

Hermosillo, Sonora a 01 de noviembre de 2024.

Lic. Arturo Riojas Duarte.

Encargado del Despacho de la Dirección General de
Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Presente.

En atención a la solicitud de acceso a la información pública, recibida en esta Vicefiscalía de Investigación, identificada con número de folio **261156224000658** recibida en fecha 24 de octubre de 2024, en donde textualmente se solicita lo siguiente:

“Solicito se me proporcione la siguiente información, agregando también que en caso de que así se tenga soporte documental, se me proporcione en un formato de datos abiertos. La información solicitada sería en lo correspondiente al año de mayor antigüedad del que se tenga registro y con corte hasta el día de hoy en que se presenta la solicitud de acceso a la información:

Datos estadísticos del número de personas que fueron detenidas por elementos de alguna de las siguientes instituciones: SEDENA, SEMAR, Guardia Nacional. Se pide el siguiente desglose:

Institución a la que pertenecían elementos que realizaron detención

Sexo y edad de la persona detenida

Estado en el que fue detenida

Fecha en que fue detenida

Ministerio Público en el que fue recibido

Si hubo abuso del uso de la fuerza durante la detención

Saber si fue vinculado a proceso

Dato estadístico, respecto al punto 1, de personas que fueron llevadas detenidas por elementos de alguna de las siguientes instituciones: SEDENA, SEMAR, Guardia Nacional, y que presentaron lesiones, ya sea que fueran apreciables a simple vista o encontradas en la evaluación médica. Siguiente desglose

Institución a la que pertenecían elementos que realizaron detención

Sexo y edad

Estado en el que fue detenido

Fecha en que fue detenido

Ministerio Público en el que fue recibido

Tipo de lesión recibida (clasificación según Ley Nacional del Uso de la Fuerza o en caso de que se utilizara una diferente especificar la utilizada)

Medidas que se tomaron”

Al respecto, se le informa al solicitante que esta unidad no cuenta con una base de datos y/o registro específico respecto de “personas que fueron detenidas por elementos de alguna de las siguientes instituciones SEDENA, SEMAR o Guardia Nacional”, y que a su vez, este permita obtener la información al nivel de desagregación que solicita, por lo que se hace alusión a lo establecido por el criterio 11/09 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), mismo que indica lo siguiente:

“La información estadística es de naturaleza pública, independientemente de la materia con la que se encuentre vinculada. Considerando que la información estadística es el producto de un conjunto de resultados cuantitativos obtenidos de un proceso sistemático de captación de datos primarios obtenidos sobre hechos que constan en documentos que las dependencias y entidades poseen, derivado del ejercicio de sus atribuciones, y que el artículo 7, fracción XVII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público, entre otra, la relativa a la que con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público, es posible afirmar que la información estadística es de naturaleza pública. Lo anterior se debe también a que, por definición, los datos estadísticos no se encuentran individualizados o personalizados a casos o situaciones específicas que pudieran llegar a justificar su clasificación.”¹

Siendo entonces, que toda información estadística está íntimamente relacionada con contar con una base de datos o registro en donde se haya llevado a cabo un proceso sistemático de captación de datos primarios obtenidos sobre hechos que constan en documentos derivados del ejercicio de las atribuciones de cada ente, sin embargo, toda captación de datos primarios se realiza de acuerdo a las necesidades del control interno de cada unidad administrativa y es en relación a estas bases que las estadísticas pueden ser generadas. Es importante mencionar que, el procesamiento y sistematización de datos e información conlleva una carga para el personal administrativo que alimenta cada base de datos, por lo que las variables que forman parte de cada una de ellas son cuidadosamente generadas para dar seguimiento a los asuntos sustantivos y no existe una normatividad que indique específicamente cuales deberán ser las variables de los controles internos de cada área ya que estos pueden variar según las necesidades de sus funciones.

Por otra parte, si bien se establece como obligación el poner en disposición del público la información estadística que responda a preguntas hechas con más frecuencia por los ciudadanos, la información que el usuario solicita no corresponde a información estadística que encuadre en este supuesto, por lo tanto, se estaría procesando la información de manera específica para atender dicha solicitud y por ende, nos llevaría a crear documentos o archivos

¹ Precedentes:

•Acceso a la información pública. 2593/07. Sesión del 17 de octubre de 2007. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Procuraduría General de la República. Comisionado Ponente Alonso Gómez-Robledo V.
•Acceso a la información pública. 2280/08. Sesión del 03 de septiembre de 2008. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Policía Federal. Comisionada Ponente Jacqueline Peschard Mariscal.
•Acceso a la información pública. 4333/08. Sesión del 26 de noviembre de 2008. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Procuraduría General de la República. Comisionado Ponente Alonso Lujambio Irazábal.
•Acceso a la información pública. 0547/09. Sesión del 15 de abril de 2009. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Procuraduría General de la República. Comisionado Ponente Juan Pablo Guerrero Amparán.
•Acceso a la información pública. 3151/09. Sesión del 15 de septiembre de 2009. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Seguridad Pública. Comisionada Ponente María Marván Laborde.

ad hoc, a lo que esta autoridad no está obligada a realizar de acuerdo al diverso criterio 3/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos (INAI), que a la letra establece:

“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.”²

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
EL C. VICEFISCAL DE INVESTIGACIÓN.**

LIC. JESÚS FRANCISCO MORENO CRUZ.



**FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE SONORA
VICEFISCALIA DE INVESTIGACIÓN**

² RRA 0050/16. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.
• RRA 0310/16. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.
• RRA 1889/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora.